



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA contra CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA Y GUILLERMO ALBERTO OLIVERA DE AVILA.

INFORME SECRETARIAL: 01-03-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2024-00071-00. Sírvasse proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA contra CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA Y GUILLERMO ALBERTO OLIVERA DE AVILA. Radicado No. 479804089001- 2024-00071-00.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA Y GUILLERMO ALBERTO OLIVERA DE AVILA**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte actora indicará al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en los mismos títulos cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.
2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada ni el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 84 del Código General del Proceso.
3. El inciso tercero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, establece que: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

En virtud de lo anterior, la parte actora aportará constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil de **BANCO BBVA COLOMBIA**.

4. Dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, la parte interesada enuncia que se pretende que se libre mandamiento de pago por dos pagares con la misma numeración 900.090.053-1, uno por valor de treinta millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (\$33.583.332) y otro por la suma de dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$2.961.660), lo que genera confusión. Deberá entonces la parte demandante dentro del término de ley aclarar esa situación.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

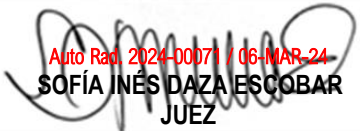
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA Y GUILLERMO ALBERTO OLIVERA DE AVILA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2024-00071 / 06-MAR-24
SOFÍA INES DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70e6629f22bde0cf8370317230567c929c43ca9a907ffa23b17ca85800c3903**

Documento generado en 06/03/2024 01:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>